



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Lima, 03 DIC 2012

Nº 065-2012-JUS/CDJE

VISTO, el Oficio Nº 2553-2012-PP-CE/PJ, del Procurador Público del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47º establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante el Oficio de visto, el Procurador Público del Poder Judicial informa que ha interpuesto demanda de Amparo contra los Jueces Superiores de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido ante el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Nº 13036-2012-0-1801-JR-CI-02), con el fin que se declare la nulidad de su Resolución de fecha 16 de mayo de 2012, toda vez que a través de ella dichos magistrados revocaron la sentencia emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 11 de octubre de 2011 y consecuentemente declararon fundada la demanda de Amparo presentada por Petróleos del Perú S.A.;

Que, el proceso que informa el Procurador Público del Poder Judicial versa sobre una acción interpuesta por éste contra jueces superiores del citado poder del Estado y por consiguiente dicho Procurador Público está imposibilitado de ejercer la defensa de los intereses del Estado, cuando los demandados son parte del mismo Sector;

Que, el numeral 4 del artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, en concordancia con el numeral 6.5. de la Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado Nº 038-2011-JUS/CDJE, establece que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sustituir excepcionalmente la participación de los Procuradores Públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite emitiendo la Resolución de Presidencia respectiva, en salvaguarda de los Principios Rectores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;





R. Jiménez M.

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se establece que dicha entidad tiene la función de promover, coordinar y articular políticas nacionales con los otros organismos del Estado, la Sociedad Civil y el Sector Privado, de manera participativa, transparente y concertada; en tal sentido, considerando su naturaleza y el rol de coordinador que cumple la Presidencia del Consejo de Ministros con las demás instituciones del Estado, resulta pertinente que el Procurador Público de la mencionada entidad sea quien asuma excepcionalmente la defensa del Estado en el proceso judicial antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Consejo de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir la participación del Procurador Público del Poder Judicial por la del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso judicial que se menciona en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Procurador Público del Poder Judicial, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

.....
EDA A. RIVAS FRANCHINI
Presidenta
Consejo de Defensa Jurídica del Estado